

de las ayudas que perciben y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

b) Certificado acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por los Equipos de Valoración de ASERSASS.

c) Certificación expedida por el representante autorizado del Centro, respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

d) Fotocopia del Libro de Familia.

e) Fotocopia de la última declaración al I.R.P.F. de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o, caso de estar exentos, declaración jurada del minusválido o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que consten los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia.

f) En caso de situación de desempleo certificación de INEM, acreditativa de la misma y de la prestación que se perciba en su caso.

Tercera: Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente deberá presentarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, bien directamente, a través de las Oficinas de Correos, o de cualquiera de los Organismos que prevé la legislación vigente.

Cuarta: Plazo de Presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas, y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el B.O.J.A. El Organismo que reciba la solicitud estampará en la misma el sello de Registro de Entrada con la fecha de presentación, facilitando copia sellada al presentador.

Quinta: Trámites a cumplimentar por los Organismos.

5.1. Las solicitudes serán remitidas por los Organismos receptores de las mismas, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.2. Examinados por las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social los documentos presentados, si faltara alguno o adolecieran de algún defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.3. Asimismo, las citadas Delegaciones Provinciales realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las Becas, reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Sexta: Resolución de los expedientes.

Examinados los expedientes, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable concediendo o denegando las prórrogas de las Becas solicitadas. Resolución que será notificada a los interesados.

Séptima: Recursos.

Contra las resoluciones que dicten las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Octava: Período de vigencia, devengo y cuantía de las Becas.

8.1. La beca se concederá si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, en el plazo de siete días desde que tengan lugar.

8.3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1986, serán las que se señalan en la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1986 (B.O.E. de 13 de febrero de 1986).

Novena: Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicha representante deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido como minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2. De optarse por remitir la documentación a través de las Oficinas de Correos, de conformidad con lo previsto en el artº 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse en las mismas en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos por la Delegación de la Consejería de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación en el percibo de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional, Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro.

Décimo: Destino de las Becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia o los mismos.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 11 de marzo de 1986. — La Directora General, Carmen Gago Bohórquez.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 57/1986 de 19 de marzo, por el que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los Centros Escolares públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno de los objetivos básicos de este Gobierno es la proyección de la acción educativa y cultural de los Centros docentes al entorno social que les rodea. Esta proyección puede conseguirse por dos vías complementarias: por un lado mediante la participación en las actividades ordinarias organizadas por los propios Centros, las cuales deberán intentar conectarlas con las realidades concretas del medio circundante; y por otro, mediante la utilización por los ciudadanos del conjunto de las instalaciones de los centros, salas de actos y usos múltiples, zonas deportivas, exceptuados las dependencias dedicadas a administración del Centro.

Con ello se pretende contribuir a una mayor integración de los Centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos proyectándola y haciendo partícipe de ella a todos los ciudadanos. De este modo se contribuirá igualmente a elevar el nivel cultural de Andalucía.

La conveniencia de los planteamientos anteriores se hace más patente en algunas zonas rurales de nuestra Comunidad, donde los Centros escolares son los únicos focos educativos y culturales que además poseen instalaciones o medios materiales que pueden contribuir al perfeccionamiento y convivencia de los habitantes de dichas zonas.

Además, la consideración de que estos Centros han sido construidos, dotados y mantenidos con fondos públicos y que por tanto son patrimonio de todos los ciudadanos, lleva a incidir nuevamente en las ideas expuestas y consecuentemente no parece que deba limitarse el uso de los referidos Centros con criterios estrictamente exclusivistas.

Lo anteriormente expuesto sería inviable si el uso de los Centros escolares se limita estrictamente a la función docente que tienen encamendado. Por ello, parece oportuno que los Ayuntamientos y otras entidades puedan acceder al uso de las instalaciones de los mencionados Centros, dando a los primeros el trato preferente que por su representatividad les corresponde.

Sin embargo, dadas las características de los Centros docentes y sus objetivos inmediatos, esta utilización debe regularse de forma que se garantice el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 34 la existencia de un Consejo Escolar para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, cuyo composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de dicha Comunidad. Igualmente, en su artículo 35 determina que los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares en ámbitos territoriales más restringidos. Dichos Consejos Escolares fueron creados en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Ley 4/1984 de 9 de enero (BOJA del 10), asignándose a los mismos su participación efectiva en la programación general de la Enseñanza. Por ello, parece conveniente que los Consejos Escolares Municipales participen en la programación del uso de los Centros Públicos para que de este modo se racionalice adecuadamente dicho uso, velando así, tanto porque la naturaleza de los actos esté en consonancia con la de los propios Centros, como para que la posible demanda quede distribuida uniformemente entre los distintos Centros del Municipio.

Por todo ello, de acuerdo con el parecer favorable de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a propuesta del Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 19 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. Los locales e instalaciones de todos los Centros escolares públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, podrán ser utilizados por los Ayuntamientos y otras entidades y Organismos, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2°. 1. La utilización de dichos locales e instalaciones deberá ser para actividades educativas, culturales, artísticas o deportivas, siempre que estas actividades no tengan fines lucrativos ni contradigan los objetivos generales de la Educación, respeten los principios democráticos de convivencia y sean de carácter abierto en cuanto a su realización o destinatarios.

2. En todo caso dicha utilización estará supeditada al normal funcionamiento de los centros, a sus horarios lectivos, a la realización de otro tipo de actividades escolares o extraescolares previamente programados por los mismos, y a la facultad de la Consejería de Educación y Ciencia para disponer por sí misma o en colaboración con otras entidades sobre el uso de los Centros Públicos.

3. En caso de coincidir las actividades señaladas en el punto anterior con las autorizadas por el Ayuntamiento, decidirá el órgano competente de la Consejería.

Artículo 3°. Los Ayuntamientos dispondrán del uso de los Centros escolares públicos de su localidad para los fines señalados en el artículo segundo y dentro de las condiciones fijadas en este Decreto.

Artículo 4°. Cuando se trate de otra entidad distinta a la municipal, la solicitud deberá ser formulada por representante autorizado al Ayuntamiento del Municipio. En dicha solicitud se hará constar de modo explícito la naturaleza de las actividades a realizar, las fechas previstas para su celebración y los destinatarios de las referidas actividades.

Artículo 5°. 1. El Ayuntamiento, previo informe del Consejo Escolar Municipal y previa conocimiento de las programaciones de actividades de los Centros afectados, procederá a la programación y autorización para la celebración de los actos en los fechas y horas que determine con las condiciones que se especifican en el siguiente artículo.

2. Una vez programadas y autorizadas las actividades a realizar, los Ayuntamientos comunicarán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y a los Directores de los Centros Educativos dicha programación al menos con quince días de antelación.

Artículo 6°. Será de responsabilidad municipal: a) Asegurar el normal desarrollo de las actividades por ellos programadas o autorizadas, b) sufragar los gastos ordinarios que se originen y los ocasionados por posibles deterioros en el material, instalaciones y servicios, e) sufragar cualquier otro gasto que se derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.

Artículo 7°. Cuando los Ayuntamientos estimen que el acto

solicitado pudiera no respetar los principios expuestos en el Artículo Segundo del presente Decreto, procederán a denegar la autorización para la celebración en los locales del Centro.

Artículo 8°. El Director del Centro, previo informe del Consejo Escolar del mismo, podrá autorizar otras actividades de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto exigiendo de los organizadores el orden y vigilancia del acto, así como su responsabilidad sobre gastos y posibles deterioros en el material, instalaciones o edificios, respetando la programación a que se refiere el art. 5° y dando cuenta de lo autorizado al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituyen los Consejos Escolares Municipales, la emisión del informe a que se refiere el artículo 5° corresponderá al Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El uso de los Centros para la celebración de actos electorales se regulará por las normas específicas que en este sentido estén en vigor o se dicten por la autoridad competente.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de marzo de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de marzo de 1986, por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Ilmo. Sr.:

La participación de los padres de alumnos en los centros docentes es una premisa de todo punto necesaria para conseguir una modernización de las estructuras educativas de nuestra Comunidad como elementos dinamizadores de la propia escuela, en tanto que contribuyen a una mejora en la calidad de la enseñanza y al entronque del sistema educativo con la sociedad.

En esta línea, las Federaciones Provinciales y confederaciones de Padres de Alumnos, cumplen un papel primordial en tanto fomentan la creación de Asociaciones e intervienen con una perspectiva más amplia en las instituciones en las que tienen representación.

Ello supone la conveniencia de fortalecer estos ámbitos asociativos mediante ayudas económicas que faciliten la importante labor de dichas entidades.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto:

1°. Convocar con cargo a los conceptos presupuestarios de esta Consejería 20.01.480 y 20.18.489 ayudas económicas destinadas a colaborar en los gastos ocasionados por las Federaciones Provinciales o Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en aquellas actividades culturales y de fomento del movimiento asociativo que realicen.

2°. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas, las Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar integradas exclusivamente por Asociaciones de padres de alumnos de los centros docentes públicos o privados no universitarios de esta Comunidad Autónoma.

b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de una provincia o de la Comunidad Autónoma.

c) Estar debidamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones.

3°. Las solicitudes se dirigirán al Viceconsejero de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, n° 21 -41011-

Sevilla) mediante instancias que se ajustarán al modelo que figura como anexo a esta Orden, las cuáles podrán presentarse en el registro general de la Consejería, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4°. El plazo de presentación será de 15 días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5°. A lo instancia se acompañará:

a) Plan de actividades anual en el que se detallen las acciones a realizar y el presupuesto aproximado de las mismas.

b) Relación nominal de las Asociaciones miembros de la entidad solicitante.

6°. La solicitud a que se refiere el punto 3°, deberá contener todos y cada uno de los datos de identificación que se señalan; si adoleciera de alguno se darán diez días de plazo para su subsanación en los términos señalados en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7°. Una vez resuelta la convocatoria, se comunicará a cada Entidad la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación.

Sevilla, 15 de marzo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia.

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA

D. con Documento Nacional de Identidad n° Presidente de la (Federación o Confederación) con número de

Identificación Fiscal y número de Registro de Asociaciones domiciliada en calle n° teléfono a V.I.

EXPONE: Que de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejería de fecha 15 de marzo de 1986 por la que se convocan ayudas económicas para Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, y reuniendo los requisitos señalados en su apartado 2°,

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para realizar las actividades que en el Plan anual se expresan.

..... de de 1986

(firma)

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia
Avda. República Argentina, n° 21, 41001. Sevilla.

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se constituye la Comisión gestora del Consejo de la Juventud de Andalucía y se establecen las normas de su funcionamiento. (BOJA núm. 24, de 20.3.86).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 772, artículo 3°, apartado a), donde se relacionan las entidades juveniles que deben tener representación en la Comisión Gestora, se ha omitido la Juventud Comunista de Andalucía, que deberá figurar en el tercer lugar de las relacionadas.

Sevilla, 25 de marzo de 1986

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 10 DE SEVILLA.

Requisitoria en Sumario 10/86-C.

El Juez del Juzgado de Instrucción N. 10 de Sevilla hace saber que en resolución dictada en el procedimiento de referencia se ha acordado requerir a la persona cuya identificación consta en el recuadro para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser ingresada en Prisión por encontrarse en ignorado paradero (artículo 835, n. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades del Reino y se ordena a todos los Agentes de Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de la mencionada persona y su puesta a disposición judicial.

Rf.. procedimiento: Sum. Ordinario 0010/86-C.

Nombre y apellidos: Eusebio Torregrosa Cruz
D.N.I./Pasaporte:
Naturaleza: Higuera de la Sierra
Fecha nacimiento: 1959.
Hijo de Francisco y de Josefa
Estado: soltero
Profesión: sin ella
Ultimo domicilio conocido: Bda. La Estacada bloque 1, primera B, La Rinconada.

Esta persona también utiliza el nombre de Eusebio Corrales Cruz, nacido en Fregenal de la Sierra (Badajoz), en el año 1959, hijo de Francisco y Josefa.

Y también usa el nombre de José Corrales Cruz, nacida en Higuera La Real, el 4 de marzo de 1959, hijo de Jasé y de Rafaela, con domicilio en La Algaba. Sevilla, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. - El Secretario Judicial. - El Juez de Instrucción.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, por la que se hace pública la Resolución de adjudicación de los lotes 137 y 157, aplazados en la Resolución de 8 de octubre de 1985, para la adjudicación del concurso de «suministro, entrega e instalación de material didáctico, con destino a Centros de Formación Profesional, dependientes de la Consejería».

A los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 25 de octubre de 1985, por la que se adjudica el contrato de «Suministro, entrega e instalación de material didáctico, con destino a centros F.P. dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia. (Lote 137 y 157).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto hacer pública la siguiente Resolución.